



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 020-2025-MPU-CM-SOC de fecha 05 de marzo de 2025, que aprobó el Dictamen N° 003-2025-MPU-CM-SOC/CDIS de fecha 26 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S y establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en la Provincia de Ucayali - Contamana, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2025-MPU-CM-SOC de fecha 05 de marzo de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2025

Que, el artículo 31° de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28480, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, asimismo, en el artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y, asimismo en su Artículo 40°, dispone que "las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia municipal, en materia de participación vecinal, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin, deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Asimismo, en el numeral 6) del artículo 113° del mismo cuerpo normativo, señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2025-MPU-CM-SOC de fecha 05 de marzo de 2025, se aprobó el Dictamen N° 003-2025-MPU-CM-CDIS, de fecha 26 de febrero de 2025 expedida por la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S y establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en la Provincia de Ucayali – Contamana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de marzo del 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – R.U.O.S Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA.



ARTÍCULO PRIMERO. - CRÉASE el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S y establece el Procedimiento para Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en la provincia de Ucayali- Contamana, la misma que consta de 41 Artículos y XI Títulos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - El Área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares ULE, apoyará con programas especiales de capacitación a las organizaciones sociales, para que logren su reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S).



ARTÍCULO TERCERO. - Para el Registro Único de Organizaciones Sociales se establecerá "La campaña de la inscripción de las Organizaciones Sociales en el "RUOS" por el término de (120) días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza de Creación del Registro Único de Organizaciones Sociales".

ARTÍCULO CUARTO. - Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales R.U.O.S; quedan sin efecto los demás Registros de Organizaciones Sociales creadas al amparo de las normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación e información pertinente al área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares – ULE.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al señor Alcalde a efectos que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda emitir disposiciones de carácter complementario o reglamentario, que permitan una eficiente y más óptima aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional (www.muniucayali.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Jelic
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucila MNI Saldaña Icomena. Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto
Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO ÚNICO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTOS POSTERIORES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI- CONTAMANA.



2025

REGLAMENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO ÚNICO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTOS POSTERIORES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI- CONTAMANA.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) en la Municipalidad Provincial de Ucayali –Contamana, y normar las condiciones y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del distrito de Contamana, así como sus actos posteriores en este registro.

Artículo 2.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el registro de las organizaciones sociales existentes en el Distrito de Contamana.

Artículo 3.- AMBITO DE LA APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, alcanza a las organizaciones sociales con domicilio en el distrito de Contamana, normando las condiciones y requisitos para su conocimiento.

Artículo 4.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- c) TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N°26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- e) Ley N°25307 Ley que declara de prioritario Interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de base.
- f) Decreto Supremo N°041-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°25307.
- g) Decreto Supremo N°004-2008-MINDIS "Precisa que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativo de igualdad jurídica del varón y la mujer".

Artículo 5.- DEFINICIONES GENERALES

- a) **Participación ciudadana:** Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y la toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.
- b) **Organización Social.** – Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni profesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho, que, a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad.

c) **Organización Social de Base (OSB).** – Son Organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.

d) **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).** – Documento que contiene el registro de las diversas organizaciones sociales con domicilio en el Distrito de Contamana, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través del área de Participación Vecinal

Artículo 6.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan los seguimientos principios administrativos y registrales.

a) **Principio de presunción de veracidad:** se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por este reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello; tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.

b) **Principio de Celeridad:** las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuaran su actuación de tal manera que los tramites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismo y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidas.

c) **Principio de Publicidad e Información.** – La Municipalidad Provincial de Ucayali facilitara a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al ROUS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) **Principio de predictibilidad:** La Municipalidad deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que; desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

e) **Principio de la Legalidad.** – Los actos y documentos sustentan torios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

f) **Principio de Rogación o Impulso de parte.** – La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello,

la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

- g) **Principio de Tracto Sucesivo.** – Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, este inscrito el acto anterior que le dio origen.
- h) **Principio de Especialidad.** – Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.
- i) **Principio de Prioridad.** – Las solicitudes presentadas serán atendidos en el orden de su presentación.

TITULO II DE LAS CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7.- CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

7.1.- ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL


7.1.1. Organizaciones Vecinales. – Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo; y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Asociación de Pobladores
- Asociación de viviendas
- Asociación Pro Vivienda
- Asociación de Propietarios
- Asociación de Parceleros
- Asociación de Posesionarios
- Asociación de Familias
- Asociaciones Residenciales
- Junta Vecinal Comunal
- Comité Vecinal
- Agrupamiento Vecinal
- Cooperativas de Vivienda
- Comités Cívicos
- Comités de Administración de Locales Comunales
- Comités de Gestión de Obras y Proyectos (Vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó)
- Comités de Parques. - Es aquella Organización cuya función se circunscribe a la gestión de proyectos de: construcción, remodelación, conservación y/o mantenimiento de parques; están integrados por los propietarios y/o posesionarios, que tienen residencia a una cuadra a la redonda de ubicado el parque y por los titulares de lotes de la jurisdicción territorial donde se ubica el mismo.
- El asociado propietario puede delegar su representación con declaración jurada simple con derecho a voz y voto, y a elegir y ser elegido, a un tercero que reside en el lugar donde se ubica el parque.
- El comité de parque coordinará de manera permanente con los órganos o Unidades Orgánicas de la Municipalidad que corresponda, a fin de cumplir metas de



mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes, dentro de un plan integral de embellecimiento del territorio de la organización vecinal y desarrollo a nivel provincial.

- Otras de naturaleza territorial


7.1.2. Organizaciones Sociales de Base de apoyo alimentario. – Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral, así mismo son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 041-2002-PCM, modificatorias en general

- 
- a) Comedores Populares Autogestionarios.
 - b) Centro materno – Infantil.
 - c) Centros Familiares.
 - d) Cocinas familiares
 - e) Comités de vaso de Leche
 - f) Clubes de Madres
 - g) Comedores Parroquiales
 - h) Otras Organizaciones que se ajusten a la presente definición, y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.

7.1.3. Organizaciones Temáticas. – son aquellas organizaciones que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- 
- 
- a) Organizaciones educativas.
 - b) Organizaciones de Niños, Niñas y adolescentes
 - c) Organizaciones Juveniles
 - d) Organizaciones de Estudiantes
 - e) Organizaciones de Personas Adultas Mayores
 - f) Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de Igualdad de Oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
 - g) Organizaciones Ambientalistas.
 - h) Organizaciones Sindicales
 - i) Comités de Gestión (Vigencia Temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó)
 - j) Comisiones de Regantes
 - k) Otras Organizaciones que se ajustan a la presente definición.

7.1.4.-Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas. – Son aquellas Organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física- mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud, pueden tener las siguientes denominaciones:

- 
- a) Organizaciones de Club Social
 - b) Organizaciones de Asociación Cultural
 - c) Organizaciones de Clubes Deportivos
 - d) Organizaciones de Ballet Folclórico
 - e) Organizaciones de Comités Deportivos
 - f) Organizaciones de comités de Administración de Mini Coliseos
 - g) Organizaciones de Comités de Administración de Plataformas deportivas
 - h) Otros similares.

7.1.5. Organizaciones por Grupos en Riesgo (Poblaciones Vulnerables). - son aquellas organizaciones que se agrupan a personas naturales o jurídicas según sus edades y en riesgo, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones y/o Centros de Niños y Adolescentes
- b) Organizaciones y/o centros de Personas Adultas Mayores (entre 60 años a más)
- c) Organizaciones y/o Centros de Reposo Mental
- d) Organizaciones de personas viviendo con VIH/Sida
- e) Organizaciones de personas afectadas por tuberculosis
- f) Organización de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- g) Organizaciones de personas con Discapacidad
- h) Otras que puedan comprometer este rubro.

7.1.6. Organizaciones Económica: Son aquellas Organizaciones que reúnen a personas a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones de Agricultores
- b) Organizaciones de Productores
- c) Organizaciones de empresariales
- d) Organizaciones de comerciantes ambulantes
- e) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, galería u otros.
- f) Organizaciones de Artesanas
- g) Organizaciones de Trabajadoras/es del Hogar
- h) Organizaciones de Estibadores
- i) Organizaciones de Recicladores
- j) Organizaciones de Transportistas
- k) Organizaciones de emolienteros, vivanderas y otros
- l) Organizaciones de Pequeñas y Micro Empresas
- m) Organizaciones de Panaderos, organización de costureras
- n) Organización de floreras
- o) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

7.1.7.- Otras clases de Organizaciones Sociales. – son aquellas demás organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

7.2. ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integrados por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el R.U.O.S de la Municipalidad Provincial de Ucayali y constituyen redes organizativas con alcance temático- territorial, zonal, de la localidad, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por interés afines.

- Federaciones
- Coordinaras
- Juntas de delegados Vecinales
- Mesas temáticas entre otras formas
- Comisiones y Juntas de regantes
- Otras que puedan comprender este rubro

Artículo 8.- AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES


Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generados en la vía social de la organización.

TITULO III


DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9.- De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS.


Las organizaciones sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los siguientes derechos:




9.1.- Derecho de Participación Ciudadana: Las organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General", y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local Conforme a Ley.



9.2.- Derecho de Participar en instancias de participación y concertación de la unión: Las Organizaciones sociales son registradas puede ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concentración de la Unión, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, presupuestos participativos y consejo de desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad. Así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en la municipalidad, de acuerdo a las de normas específicas vigentes. Así mismo en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.



Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica. Su inspección en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.



9.3.-Derecho a Contar Asistencia Técnica: Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, la misma que de ser necesario coordinara el apoyo de entidades especializadas en la materia. Así mismo la Municipalidad Programara periódicamente jornadas de capacitación dirigida a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS, para informarle sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se reconoció por parte del Gobierno Local.

9.4.- Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para gestión conjunta de diversas materias: el Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programa y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

9.5.- Derecho a gozar de Personería Jurídica Municipal: Las organizaciones que hayan obtenido su reconocimiento y registro, gozarán de personería jurídica municipal, independientemente a si cuentan o no con inscripción registral en los Registros Públicos, de modo que, basta con contar con la personería jurídica municipal extendida por la MPU, para que puedan ejercer los derechos expresados en los puntos anteriores, pudiendo ejercer su existencia colectiva vecinal u organizacional antes cualquier autoridad pública del ámbito de la provincia. No puede haber discrepancia entre la inscripción registral en los registros públicos (de haber inscripción en dicho nivel) con el registro otorgado por el

RUOS; en el hipotético caso de darse esta discrepancia, prevalece lo inscrito en la SUNARP.

Artículo 10.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

TITULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 11.- Creación del Registro

El área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares -ULE, abrirá, el Registro Único de Organizaciones sociales (RUOS); se encargará del reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el registro de las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere la presente ordenanza.

El reconocimiento de la Organización Social será a través de una Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Social, para realizar gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

Artículo 12.- Responsabilidades

La Gerencia de Desarrollo Social, a través del Área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares -ULE, tiene las siguientes responsabilidades:

- Administrar los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de clasificación, registro de las organizaciones sociales del Distrito y de sus actos posteriores,
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente
- Promueve programa de formación ciudadano y dirigencia destinada a los miembros de las organizaciones en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo
- Asesora y apoyo en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las organizaciones Sociales y/o electorales. La participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.






Artículo 13.- Efecto del Registro en el RUOS

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución Gerencial, este reconocimiento es únicamente de carácter social y confiere personería jurídica municipal para efectos de ejercer los derechos descritos en el artículo 9° de la presente Ordenanza Municipal: en consecuencia, no confiere personería jurídica civil (la que se adquiere solo con la inscripción en el registro de personas jurídicas), derecho de propiedad, ni posesión, ni derecho real alguno, sobre el terreno o predio en el que domicilia la organización reconocida.

La Resolución Gerencial que se expida a favor de la directiva que también sea reconocida y registrada, no le confiera al líder de la misma, poder de representación alguno respecto de la Entidad edil, pues no representa una extensión del Poder del alcalde, ni de la Gerencia, ni de ningún estamento edil, debiendo constreñirse al cumplimiento de sus estatutos internos y de lo que indica la Ley.

Artículo 14.- Requisitos para su Reconocimiento y Registro

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Solicitud dirigida al alcalde con atención al Área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares (Tramite Documentario)
 - b) Acta Fundación o de Constitución
 - c) Estatuto y acta de su aprobación
 - d) Padrón de Miembros de la Organización Social
 - e) Acta de Elección del Órgano Directivo
 - f) Nómina de miembros del consejo Directivo
 - g) Declaración Jurada de la Directiva
 - h) Plano de ubicación del lugar en el que domicilia la organización, el cual deberá ser compatible con la zonificación establecida por la entidad. No procede el reconocimiento de la organización si se determina que ésta y/o los miembros que la conforman domicilian en zona de riesgo, fajas marginales o en predios que tengan cualquier restricción técnica o legal que impida su uso habitacional.
 - i) Fotocopia de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo.
 - j) Inscripción de registros Públicos (partida literal o ficha de inscripción) será solo exigible a las personas jurídicas reguladas por el Código Civil, y en el marco de la Ley N°25307 y N°27731.
 - k) Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el distrito de Contamana, en caso contrario no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en versión original y digital, como sus respectivas copias (con textos claros y legibles). Asimismo, los documentos serán presentados ante la entidad en copias autenticadas por el fedatario municipal.

Artículo 15.- Las Organizaciones Sociales de Base

Las organizaciones sociales de base que, al momento de la inscripción, no cuenten con personería jurídica, posterior al Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), se pueden inscribir en los Registros Públicos, estos adquieren la capacidad de ejercer ciertos derechos y gozar de algunos beneficios ante determinadas entidades públicas e instituciones privadas pudiendo señalar, entre otro los siguientes:

- Al contar con sus representantes inscritos (dirigentes), están facultados para suscribir convenios con otras instituciones, apertura cuenta bancaria, recibir donaciones, etc.
- Su acceso al registro, facilita conocer la existencia cuantitativa de las organizaciones sociales de Base vigentes a fin de poder determinar las necesidades que estas demanden, con el objeto de brindar ayuda técnica (capacitaciones, asistencia, donaciones y otros).
- Posibilita la formalización de los acuerdos de la organización
- Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son: el comité de Gestión de los Municipios, Consejo de Coordinación Local (CCL), el consejo de coordinación Regional (CCR), y los presupuestos participativos.
- Autoriza formular programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en conjunto.

Las organizaciones del nivel inmediato deberán encontrarse registrados previamente en el RUOS.

Artículo 17.- Denominación de las Organizaciones

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización
- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS
- c) No deben contener palabras ofensivas hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

Artículo 18.- Caducidad del Registro

El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo de 14 y artículo 20 de la presente ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 19.- Legitimidad para la Inscripción de actos

Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentran vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 20.- Costo de Trámite

Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones sociales y renovación de consejo directivo, será gratuito.

Artículo 21.- Estadística

El Área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares- ULE, llevará las estadísticas de las organizaciones sociales de Base, reconocidas y/o registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza. Dicha información será remitida periódicamente, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento y demás fines.

TITULO V

DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 22.- Inicio de Trámite

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o juez de paz del lugar.

- a) Libro de Actas
- b) Libro de Padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivas.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiere la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPITULO II DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 23.- La Solicitud.

La solicitud de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) que presentan las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención al Área de Participación Vecinal, a través de trámite documentario, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 14° del presente reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida, y los interesados serán requerido para su subsanación en el plazo de Ley, bajo los apremios correspondientes.



CAPITULO III DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 24.- El Acta

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, y debe tener mínimo el siguiente contenido:

- El lugar, fecha hora
- El acto de acuerdo de constituirse como organización social
- El nombre o denominación de la organización
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad



Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución de la organización.

Artículo 25.- El Acta de Constitución debe transcribir los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el libro de Actas General de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado por notario público o juez de paz.



CAPITULO IV DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

Artículo 26.- El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrita en el Libro de Actas.

Artículo 27.- El estatuto constituye la norma interna de la Organización Social y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, así mismo sirve como documento "forma de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros y debe contener como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio
- Los fines y objetivos de la organización
- Los bienes que integran el patrimonio social
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros



- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La constitución y funcionamiento de la asamblea general de miembros, de los órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- g) Los requisitos para la modificación del estatuto.
- h) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes
- i) Los demás pactos y condiciones que establezcan.

Toda modificación del estatuto, para su validez deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del asiento y/o sistemas de información RUOS



CAPITULO V

DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 28.- El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea General posterior a la Aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de actas. Además, en dicha acta constara:

- a) La elección del órgano Directivo de conformidad con el estatuto
- b) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS.

Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.



CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 29.- La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización social, es elegida conforme a su estatuto y será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal, dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización
- b) Periodo de vigencia del Órgano directivo de conformidad con su estatuto
- c) Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido y documento nacional de identidad.



CAPITULO VII

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

Artículo 30.- Los miembros de la organización se encuentran registrados en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que constan actualizados los datos personales, domicilio, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicaciones de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere conveniente.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros, la cual será presentada en copia simple; con copias

autenticadas por un fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón.
La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos
- b) Documento de Identidad
- c) Dirección
- d) Firma

TITULO VI

DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 31.- Las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actas posteriores, serán anotadas en el libro de representación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de ingreso
- b) Fecha y hora de presentación en trámite documentario
- c) Número de documento simple o expediente
- d) Nombre o denominación de la organización
- e) Los documentos presentados por la organización
- f) Domicilio de la organización.

Artículo 32.- Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor quince (15) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud y archivar el procedimiento.

Artículo 33.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución Gerencial de Reconocimiento y registro, si no se expidiera ésta, se considerará aprobada la solicitud, no obstante estar sujeta dicha aprobación a control posterior.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la Organización social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde
- b) Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
 - Cambio de nombre o denominación
 - Cambio de Domicilio
 - Ratificación o renovación de los miembros del Consejo Directivo

- Ampliación del periodo de vigencia de la junta Directiva o consejo directivo u otro que cumple la función de la representación legal de la organización.
- Transformación de la forma jurídica que haya adoptado a la organización
- Modificación parcial o total de los estatutos sociales
- Disolución de la organización aprobada por Asamblea General
- Copia fedateada del Padrón actualizado de los miembros.

TITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 35.- De Presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconcomiendo y registro de actos posteriores, la entidad resolverá conforme a lo normado en el artículo 218° y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 36.- La resolución gerencial que emita la municipalidad, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelado. La Resolución de Alcaldía, emitida en segunda y última instancia, agota vía administrativa.

TITULO IX

DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 37.- Las organizaciones sociales de base, podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento y registro y, a través de los recursos impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

Artículo 38.- En caso de no remitirse la información establecidas en el artículo 34 las organizaciones sociales, podrán solicitar a la municipalidad provincial de Ucayali, una copia autenticada de la Resolución de Reconocimiento y registro, en término de 72 horas de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.

Artículo 39.- Las organizaciones sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior señalaran en su solicitud, obligatoriamente la siguiente información;

- Número de registro del expediente en la Municipalidad
- Nómina de Junta Directiva.

TITULO X

DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 40.- El área de Participación Vecinal y Focalización de hogares -ULE, para el registro de las organizaciones sociales, abrirá un archivo y/o sistema de información del RUOS. El funcionario responsable, será el que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Asiento principal de inscripción:**
 - Numero de inscripción de la organización
 - Fecha de inscripción
 - Código de organización
 - Nombre de denominación
 - Domicilio de la organización
 - Fecha de inicio de las actividades

- g) Número de miembros
- h) Resumen del estatuto
- i) Relación de los integrantes del órgano directivo
- j) Fecha de inicio y término de los cargos directivos
- k) Número de la resolución jefatura que reconoce la organización.

2. Asiento secundario de inscripción

Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice, como:

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de domicilio
- c) Aumento o disminución del número de miembros
- d) Renovación del órgano Directivo y entrega de credenciales
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo
- f) Modificación del estatuto
- g) transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.

TITULO XI

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Artículo 41.- El área de Participación Vecinal y Focalización de Hogares- ULE, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización social, inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la organización
- b) Cargo del miembro directivo
- c) Nombres y apellidos del miembro directivo
- d) Documento de identidad
- e) Dirección
- f) Fecha de vigencia de la credencial
- g) Fotografía reciente del dirigente